



Resolución Directoral Regional

N° 0986-2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 MAYO 2023

Visto, el expediente N° 008-2023749754, que contiene el Oficio N° 0048-2023-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 01 de marzo de 2023, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **JAIME SAAVEDRA FLORES** identificado con DNI. N° 01068462, contra la Resolución Jefatural N° 0366-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 20 de abril de 2022, notificado con fecha 26 de setiembre de 2022, en un total de catorce (14) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el numeral 1.1 del artículo 11 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín”*;

Que, mediante Oficio N° 0048-2023-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 01 de marzo de 2023, el Jefe de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **JAIME SAAVEDRA FLORES** identificado con DNI. N° 01068462, contra la Resolución Jefatural N° 0366-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 20 de abril de 2022, que declara improcedente la solicitud de pago del reintegro por concepto de gratificación por haber cumplido 25 años de servicios más los intereses;



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Somos
Gente

Resolución Directoral Regional

N° 0986 -2023-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, el recurrente **JAIME SAAVEDRA FLORES** identificado con DNI. N° 01068462, apela contra la Resolución Jefatural N° 0366-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 20 de abril de 2022, notificado con fecha 26 de setiembre de 2022, y solicita al superior jerárquico la revoque ordenando el reintegro del pago de la citada gratificación, fundamentando su pedido entre otras cosas que: Al amparo del artículo 218° de la Ley del Profesorado Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212 y el Artículo 43° del DS. N° 019-90-ED reglamento de la Ley del Profesorado;

Que analizando el caso que tiene la documentación adjunta, de acuerdo al Informe Escalonario N° 602-2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, el administrado fue reconocido las gratificaciones por veinticinco (25) años de servicios mediante Resolución Directoral U.G.E.L.S.M. N° 2112 de fecha 10 de octubre de 2005, otorgándole dos (02) remuneraciones totales permanentes, la suma de doscientos cincuenta y uno y 78/100 nuevo soles (S/.251.78): Que de acuerdo al artículo 47° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley 25212, concordante con los artículos 208° y 209° de su reglamento, aprobado por el D.S. N° 019-90-ED y numeral 1° de la R.D N° 1358-90-ED, señala que el personal nombrado comprendido dentro el régimen del profesorado, tiene derecho a que se otorgue de oficio las bonificaciones y gratificaciones como corresponde, toda vez que la recurrente a cumplido veinticinco (25) años de servicios al estado, el 01 de enero del 2005, como se demuestra en el Informe Escalonario N° 602-2021 de fecha 21 de diciembre de 2021;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, vigente a partir del 26 de noviembre de 2012, señala lo siguiente: *"La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos"*; además en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, señala: *"Deróganse las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales. sétima y décima cuarta de la presente Ley"*;

Que, la Asignación por Tiempo de Servicio, se encontraba amparado por la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212, en el segundo párrafo del artículo 52° que señala : *"El profesor tiene derecho a percibir dos (02) y tres (03) remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) y veinticinco (25) años de servicios oficiales, a lo que se refiera a la mujer que es caso; sin embargo, al entrar en vigencia la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, se encuentra*



Resolución Directoral Regional

N° 0986 -2023-GRSM/DRE

contemplado en el artículo 59° concordante con el artículo 134° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED que señala: "El profesor tiene derecho a percibir por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años de servicios y dos (02) RIM al cumplir treinta (30) años de servicios";

Por fundamentos esgrimidos, en el recurso de apelación interpuesto por el señor **JAIME SAAVEDRA FLORES** identificado con DNI. N° 01068462, contra la Resolución Jefatural N° 0366-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 20 de abril de 2022, notificado con fecha 26 de setiembre de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el señor **JAIME SAAVEDRA FLORES** identificado con DNI. N° 01068462, contra la Resolución Jefatural N° 0366-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 20 de abril de 2022, notificado con fecha 26 de setiembre de 2022, que declara improcedente la solicitud de pago del reintegro por concepto de gratificación por haber cumplido 25 años de servicios más los intereses, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto, y al interesado conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.



19 MAY 2023

Moyobamba,

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
C.M. 01000835470

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Dr. Alfonso Ruiz Pérez
Director Regional de Educación